



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 36

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, concede una prórroga de 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo a los siguientes municipios: Chahuities, Juchitán; Santa María Xadani, Juchitán; San Mateo Yoloxochitlán, Teotitlán; Santa María Yosoyua, Tlaxiaco; Santiago Nuyoó, Tlaxiaco; Santa María Petapa, Juchitán; Villa de Tututepec, Juquila; San Pedro Nopala, Teposcolula; San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec; San Pedro Jaltepetongo, Cuicatlán; Santiago Suchilquitongo, Etlá; Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapán; Matías Romero Avendaño, Juchitán; San Juan Guichicovi, Juchitán; San Pedro Mixtepec, Juquila; San Mateo Etlatongo, Nochixtlán; San Miguel Piedras, Nochixtlán; Ocotlán de Morelos, Ocotlán; San Juan Chilteca, Ocotlán; Santa María Tonameca, Pochutla; Santa María Sola, Sola de Vega; Santa María Zaniza, Sola de Vega; Santiago Laollaga, Tehuantepec; Eloxochitlán de Flores Magón, Teotitlán; Santa María Ixcatlán, Teotitlán; San Andrés Lagunas, Teposcolula; San Bartolo Soyaltepec, Teposcolula; Santiago Yolomecatl, Teposcolula; San Juan Teita, Tlaxiaco; Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco; San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec; San Lucas Ojitlán, Tuxtepec; San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec; San Cristóbal Lachirioag, Villa Alta; Santa María Temaxcalapa, Villa Alta; Villa Hidalgo, Villa Alta; Santa Catarina Quioquitani, Yautepec; San Antonio Huitepec, Zaachila; San Antonino El Alto, Zimatlán; San Andrés Teotilalpam, Cuicatlán; Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca; Guevea de Humboldt, Tehuantepec; San Martín



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Itunyoso, Tlaxiaco; Ánimas Trujano, Centro; San Nicolás Hidalgo, Silacayoápam; Santa María Jacatepec, Tuxtepec; a efecto de que se presenten al honorable Congreso del Estado, ante la Comisión Permanente de Hacienda, para que solventen las observaciones y omisiones de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: En caso de que los Ayuntamientos de los Municipios citados en el presente Dictamen, no se presenten en el término concedido se prorrogará la vigencia por el resto del año de la última Ley de Ingresos Municipales aprobada por este H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 36

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de enero de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.